

Longitud: 1.459 metros.

Apoyos: Metálicos.

Conductor: Al-ac. de 74,4 milímetros cuadrados.

Estación transformadora: Tipo interior isométrica, de 2.000 + 2.000 KVA., relación 33.000/5.000 V.

Málaga, 30 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Rafael Blasco Ballesteros.—3.143 D.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Tarragona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica que se resena:

Asunto: Línea A. T. 2199. Desplazamiento línea 25 KV E. T. Avesa IV y nueva línea 25 KV. E. M. Renfe-Mianés.

Peticionario: "Fuerzas Eléctricas de Cataluña, S. A.", Barcelona, plaza de Cataluña, 2.

Instalación: Desplazamiento línea aérea a 25 KV. con conductor Al-Ac de 54,59 milímetros cuadrados de sección con una longitud de 244 metros a E. T. Avesa IV (existente).

Origen: Apoyo número 8 de la línea a E. T. Avesa IV. Final: Apoyo número 13 de la misma línea. Línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV. con conductor de Al-Ac de 54,59 milímetros cuadrados de sección, con una longitud de 960 metros en tendido aéreo, para suministro a la E. M. Renfe-Mianés.

Origen: Apoyo número 10 de la variante a E. T. Avesa IV. Presupuesto: 714.500 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Situación: Término municipal Tortosa.

Finalidad: Ampliar y mejorar la capacidad de servicio de sus redes de distribución.

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 30 de julio de 1973.—El Delegado provincial, Jose Anton Solé.—10.832-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Monte de Santibañez de Tera (Zamora).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Monte de Santibañez de Tera (Zamora), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Benavente-Tera, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 11 de julio de 1968, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero: Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Monte de Santibañez de Tera (Zamora), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte de los términos de Santibañez de Tera, Santa María de Valverde y Micereces de Tera, delimitada de la siguiente forma: Norte, zona de concentración de Santibañez de Tera; Sur, zona de concentración de Santa María de Valverde; Este, camino de Santibañez de Tera a Bercianos de Valverde, línea límite entre Santibañez de Tera y Abravases de Tera y camino de Santa Croya de Tera a San Pedro de Zamudia que lo separan de la finca "El Vallón" camino de Santa María de Valverde a Abravases de Tera, que lo separa del monte de Abravases de Tera, y Oeste, línea límite entre Santa Croya de Tera y Santibañez de Tera. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo

con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Fiestras (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Fiestras (Pontevedra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Silleda, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Fiestras (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Silleda correspondiente a la parroquia de Fiestras. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cira-Dornelas (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de Cira-Dornelas (Pontevedra), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de Silleda, cuya ordenación rural ha sido acordada por Decreto de 19 de agosto de 1967, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos cincuenta y ciento ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Cira-Dornelas (Pontevedra), cuyo perímetro será, en principio, el de la parte del término municipal de Silleda correspondiente a las parroquias de Cira y Dornelas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 29 de agosto de 1973 por la que se concede a la firma «Mecaner, S. A.-Mecánica Erhardt», el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero para la fabricación de varios artefactos con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Mecaner Sociedad Anónima-Mecánica Erhardt», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente para la fabricación de diversos artefactos para una planta de fabricación de caprolactama con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Mecaner, S. A.-Mecánica Erhardt», con domicilio en Urduliz (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de chapa gruesa de acero laminada en caliente (calidades H-II + AISI 4306 y H-II + AISI 4404) (P. A. 73.13.D.1.a), a utilizar en la fabricación de diversos elementos para una planta de fabricación de caprolactama (depósitos) (P. A. 73.22), reactores (P. A. 84.17.J), intercambiadores (P. A. 84.17.J) y torres (P. A. 84.17.J), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

— Por cada depósito B-2319-A/F (con 4.615 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.598 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4306, de dimensiones $2,15 \times 5,7 \times 0,027$ metros, y 2.009 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones $2 \times 4 \times 0,082$ metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,3 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 20,2 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada depósito B-2322 (con 6.586 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.293 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4306, de dimensiones $2,05 \times 5,7 \times 0,025$ metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 1,7 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada reactor A-1111/1115 (con 18.734,400 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 6.862 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4404, de dimensiones $3,7 \times 11,25 \times 0,021$ metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,8 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 8,48 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada reactor A-1116 (con 18.107 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 2.255 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4404, de dimensiones $2,4 \times 5,7 \times 0,021$ metros, y 8.862 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones $3,7 \times 11,25 \times 0,021$ metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,68 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos

que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 8,87 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada reactor A-2315 (con 45.235 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 3.915,100 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4306, de dimensiones $1,9 \times 7,5 \times 0,035$ metros, y 2.188,500 kilogramos de chapa de la misma calidad y características, de dimensiones $1,7 \times 4 \times 0,041$ metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,4 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 7,25 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada intercambiador W-2365 (con 20.448 kilogramos de peso) exportado, se datarán en la cuenta de admisión temporal 1.515 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4306, de dimensiones $1,3 \times 2,75 \times 0,027$ metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 19 por 100 de dicha mercancía.

— Por cada torre K-1102 (con 24.614 kilogramos de peso) exportada, se datarán en la cuenta de admisión temporal 18.912 kilogramos de chapa gruesa laminada en caliente, calidad H-II + AISI 4404, de dimensiones $2,5 \times 10,2 \times 0,020$ metros.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 0,42 por 100 de la mercancía importada, y subproductos, que adeudarán los derechos que les corresponda por la partida arancelaria 73.03.A.2.b y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, otro 4,00 por 100 de dicha mercancía.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de la Empresa «Mecánica de la Peña, S. A.», sitos en Urduliz (Vizcaya).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 75.000 kilogramos para la calidad H-II + AISI 4306 y 82.000 kilogramos para la H-II + 4404, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección a realizar por los servicios técnicos de la Aduana de Bilbao.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio Federico Tronor Tronor.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

CORRECCION de errores de la Orden de 22 de junio de 1973 por la que se modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Ciba-Geigy, S. A.», por Orden de 14 de marzo de 1964 y ampliaciones posteriores en el sentido de cambiar algunas denominaciones de los colorantes a exportar.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de fecha 9 de julio de 1973, página 13955, primera y segunda columnas, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado primero, donde dice: «Pardo Sella ácido IGG», debe decir: «Pardo Sella ácido ICG».